



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, julio 28 de 2022

Rad. 2021-00151

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571201a22da81e3764980932fde10aa15007cd2c75117f52fe81e2a65b809a1d**

Documento generado en 28/07/2022 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: **2021-00151**
DEMANDANTE: YOLANDA BOTERO ARIAS
DEMANDADO: JUAN FELIPE CASTRO LONDOÑO Y OTRO.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR, mayor de edad, vecino de Caldas – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.130.472**, portado de la tarjeta profesional No. **312.690** del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito allegar liquidación de crédito hasta el 28 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, una vez aprobada la liquidación de crédito, solicito respetuosamente se ordene la entrega de dineros a que haya lugar a favor y a nombre de **YOLANDA BOTERO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.688.336**.

Cordialmente,



JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR

C.C.No 1026130472

T.P.No 312.690 del C. S de la J.

**JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
CALDAS ANTIOQUIA**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora (Hoy)	Hasta	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			28-jul-22	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Comercial	x
			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-ene-21	31-ene-21		1,5			\$ 1.473.000		0,00	Valor	0,00	1.473.000,00
12-ene-21	31-ene-21	19,02%	2,11%	2,114%		1.473.000,00	19	19.718,04		19.718,04	1.492.718,04
1-feb-21	28-feb-21	21,26%	2,33%	2,333%		1.473.000,00	30	34.371,86		54.089,90	1.527.089,90
1-mar-21	31-mar-21	21,26%	2,33%	2,333%		1.473.000,00	30	34.371,86		88.461,75	1.561.461,75
1-abr-21	30-abr-21	21,26%	2,33%	2,333%		1.473.000,00	30	34.371,86		122.833,61	1.595.833,61
1-may-21	31-may-21	21,83%	2,39%	2,389%		1.473.000,00	30	35.183,76		158.017,37	1.631.017,37
1-jun-21	30-jun-21	21,83%	2,39%	2,389%		1.473.000,00	30	35.183,76		193.201,14	1.666.201,14
1-jul-21	31-jul-21	21,83%	2,39%	2,389%		1.473.000,00	30	35.183,76		228.384,90	1.701.384,90
1-ago-21	31-ago-21	21,92%	2,40%	2,397%		1.473.000,00	30	35.311,52		263.696,42	1.736.696,42
1-sept-21	30-sept-21	21,92%	2,40%	2,397%		1.473.000,00	30	35.311,52		299.007,95	1.772.007,95

1-oct-21	31-oct-21	21,92%	2,40%	2,397%	1.473.000,00	30	35.311,52	334.319,47	1.807.319,47
1-nov-21	30-nov-21	21,51%	2,36%	2,358%	1.473.000,00	30	34.728,55	369.048,02	1.842.048,02
1-dic-21	31-dic-21	21,51%	2,36%	2,358%	1.473.000,00	30	34.728,55	403.776,56	1.876.776,56
1-ene-22	31-ene-22	21,51%	2,36%	2,358%	1.473.000,00	30	34.728,55	438.505,11	1.911.505,11
1-feb-22	28-feb-22	21,02%	2,31%	2,310%	1.473.000,00	30	34.028,56	472.533,67	1.945.533,67
1-mar-22	31-mar-22	21,02%	2,31%	2,310%	1.473.000,00	30	34.028,56	506.562,23	1.979.562,23
1-abr-22	30-abr-22	21,02%	2,31%	2,310%	1.473.000,00	30	34.028,56	540.590,78	2.013.590,78
1-may-22	31-may-22	20,47%	2,26%	2,257%	1.473.000,00	30	33.238,57	573.829,35	2.046.829,35
1-jun-22	30-jun-22	20,47%	2,26%	2,257%	1.473.000,00	30	33.238,57	607.067,92	2.080.067,92
1-jul-22	28-jul-22	20,47%	2,26%	2,257%	1.473.000,00	28	31.022,66	638.090,58	2.111.090,58

Resultados >>	0,00	638.090,58	2.111.090,58
---------------	-------------	-------------------	---------------------

SALDO DE CAPITAL	1.473.000,00
SALDO DE INTERESES	638.090,58
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.111.090,58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de julio de 2022

Rad. 2021-00450

Previo a pronunciarse respecto de la petición elevada por el extremo demandante, en cuanto se tome como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE la parte demandada, debe manifestar la Judicatura que debe acreditarse el traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1acddff839db5cdad8158697c5fbdadef5b9c1a88fd74a207cd03a91472**

Documento generado en 28/07/2022 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 28 de julio de 2022

Rad. 2022-00175

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fdb8a513acab8a451153a377103aabe90e9d3c49fb2448bf5a288bb306ca6**

Documento generado en 28/07/2022 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de julio de 2022

Proceso: Servidumbre
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00280-00**
Demandante: Consuelo del Socorro Vélez Escobar y otros
Demandado: Margarita María Gómez Jiménez
Auto Interlocut.: **803**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 18 de julio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SERVIDUMBRE** incoada a instancia de **CONSUELO DEL SOCORRO VÉLEZ ESCOBAR**, contra **MARGARITA MARÍA GÓMEZ JIMENÉZ**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc5c56bc52682854b63dfd0044138e25e57cd0e13f8bff1068306debcddd616**

Documento generado en 28/07/2022 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de julio de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00318-00**
Demandante: Sistemas Vitales S.A.S.
Demandado: Dahiana Metaute Vélez
Auto Interlocut.: **802**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 18 de julio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVA** incoada a instancia de **SISTEMAS VITALES S.A.S.**, contra **DAHIANA METAUTE VÉLEZ**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f8d618b1c1fe4b52d1d0a51d8ccdaf7c2feefe4847ae2f5805d785d31ca167**

Documento generado en 28/07/2022 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 28 de julio de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00338-00
Demandante: Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – Coobelén
Demandado: Isabel Cristina Gómez Ravé y otra
Auto Interloc.: 777
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá tanto en hechos como en pretensiones lo atinente a las fechas en que se incurrió en mora, pues dicho fenómeno opera un día después del incumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Modificará lo correspondiente a la competencia, en tanto se establecen dos domicilios diferentes respecto de las demandadas, máxime que el cobro de la obligación se encuentra situado en otro municipio.

En atención con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be72f0e663b1e71d2c4463498f930b2b32688f8d74a6a86cc15e24ead51085d8**

Documento generado en 28/07/2022 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>